

ACUERDO IMPLANTACION TURNOS NOCTURNOS CON MOTIVO DE LA PROGRAMACION MATINAL DE TVE, S.A. PARA EL CENTRO DE EMISION E INFORMATIVOS DE TORRESPAÑA.

REUNIDOS

POR LA DIRECCION DE TVE, S.A.

- Juan José GONZALEZ TOLEDO
- Alfonso CORTES-CAVANILLAS
- Virgilio LIRAS MURO
- Constantino MONTANER MONTANER
- Alejandro KUCHKONSKY SAN ANDRES
- Leandro ALONSO MARTIN

POR EL COMITE DE EMPRESA

- Jaime MARTINEZ MUÑOZ
- Luis A. MORENO CANCIO
- Marcial BLANCO PEREZ
- Alfonso FOMBELLIDA GONZALEZ

En Torrespaña, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, reunidos los al margen reseñados, para tratar la implantación de turnos nocturnos en TVE, S.A., con motivo de la programación matinal que comenzará el próximo día 13 de los corrientes, llegan a los siguientes acuerdos:

- 1º.- Que el horario nocturno de 2,30 a 9,30 tiene un componente de penosidad respecto a todos los demás horarios existentes en el momento actual, dada su hora de entrada; mediada la madrugada, lo que merece una consideración especial respecto de su valoración en el plus de nocturnidad.

A dicho efecto y tras numerosas réplicas y contrarréplicas se llega al acuerdo de fijar una compensación específica semanal, tomando como base el nivel económico cuatro, una vez computado el valor de las cuatro horas y media que se corresponden al horario nocturno fijado en la vigente Ordenanza Laboral. A dicho efecto se formulará tabla aclaratoria de dicho complemento que se unirá como anexo a este documento, con especificación en cada nivel económico de la compensación semanal a percibir.

En lo referente al horario de 1,00 a 8,00 horas la compensación será inferior e igualmente se hace constar en cuadro anexo a este acuerdo.

- 2º.- Por las características de su trabajo y por el carácter rotatorio o variante de sus horarios, el personal afectado percibirá mediante la acreditación o certificación correspondiente, en los términos y condiciones que actualmente vienen rigiendo, el complemento de disponibilidad para el servicio en una u otra modalidad, cuan-
do les corresponda.

- 3º.- El personal que tenga reconocido el complemento de Especial Respon

sabilidad por programas, de acuerdo con la Instrucción General -- nº 5/1981, de 9 de septiembre, se le certificará la nocturnidad -- que realice como anexo a dicho complemento hasta el nivel equivalente al nivel 21 de mando orgánico.

En los casos del personal que tuviese puesto de mando orgánico o de Especial Responsabilidad se le certificará la nocturnidad hasta el nivel 21 inclusive o equivalente económicamente en el segundo, y ello mediante Resolución individualizada autorizada por el Director de Televisión Española, así como el complemento específico indicado en anexo tabla de nocturnidad.

4º.- El ámbito funcional del presente acuerdo, afecta exclusivamente al personal que directamente preste sus servicios para la programación matinal y los programas por ella afectados. Por tanto, quedan expresamente excluidos aquellos Centros de Trabajo o Unidades que no sean los aquí convenidos, y su ámbito de aplicación será exclusivamente el Centro de Emisión y Producción de Información de Torrespaña.

5º.- TVE, S.A. abonará al personal afectado por la modificación en las jornadas de trabajo de 1,00 a 8,00, de 2,30 a 9,30, de 6,00 a 13,00 y de 7,00 a 14,00, como indemnización de transporte, el equivalente a los kilómetros realizados (ida y vuelta) según el valor que exista en cada momento, en base al baremo que el Comité de Empresa y la dirección de TVE, S.A. concreten en un plazo de 7 días a fin de simplificar el número de kilómetros respecto a zonas limítrofes; salvo en el supuesto de que TVE, S.A. ponga vehículo para su traslado.

6º.- Se concretará la forma y manera de satisfacer las cantidades que correspondan a los trabajadores en base a certificaciones mensuales que se realicen por los Jefes de las Unidades respectivas.

7º.- Dado que TVE, S.A. tiene el propósito de ir hacia la cobertura de trabajo durante las 24 horas del día, ambas partes se comprometen a hacer un estudio detallado que resuelva definitivamente la formación de turnos nocturnos y analice debidamente la problemática del personal afecto al Centro de Emisión y Producción de Información sin perjuicio del estudio y valoración de los puestos de ---

TELEVISION ESPAÑOLA, S. A.

trabajo como queda establecido en el plan Estratégico para el ---
Ente Público y sus Sociedades.

8ª.- Como consecuencia del presente acuerdo se establecen exclusivamen-
te en el Centro de Emisión y Producción de informativos los hora-
rios y jornadas de trabajo en régimen diurno y/o nocturno siguien-
tes:

- a) Horario de 2,30 a 9,30 horas. De lunes a domingo inclusive
- b) Horario de 1,00 a 8,00 horas. De lunes a viernes inclusive
- c) Horario de 6,00 a 13,00 horas. De lunes a viernes inclusive
- d) ~~Horario de 7,00 a 14,00 horas. De lunes a domingo inclusive~~

Vale

En todos los supuestos se respetará el descanso semanal previsto/
por el Estatuto de los Trabajadores y la jornada habitual de tra-
bajo.

9ª.- La entrada en vigor del presente acuerdo se fija para el día 9 de
enero de 1986.

Y, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, fir-
man los representantes de la Dirección de TVE., S.A. y del Comité de Em-
presa en la fecha al principio señalada.

[Handwritten signatures and initials]

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*